

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de marzo de dos mil
veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JORGE ELIAS FORIGUA** en contra de **YIDY JANDRA TORRES Y PAOLA ANDREA HERNANDEZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, es procedente dar trámite a la terminación aludida

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por adelantado por **JORGE ELIAS FORIGUA** en contra de **YIDY JANDRA TORRES Y PAOLA ANDREA HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengan las ejecutadas **YIDY JANDRA TORRES Y PAOLA ANDREA HERNANDEZ**, como enfermera y auxiliar de enfermería, o en su defecto en caso de ser contratista el embargo del 60% de los honorarios. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad mencionada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada **PAOLA ANDREA HERNANDEZ**, en virtud de su vinculación con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad mencionada.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que devengue la ejecutada YIDI JANDRA TORRES, en virtud de vinculación laboral que ostenta con EL HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CAGUAN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

QUINTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen para este proceso, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.542.000.00.) M/CTE., a favor de la apoderada de la parte demandante, y el excedente a favor de la demandada **PAOLA ANDREA HERNANDEZ**, ya que fue la persona a la que se le realizaron los descuentos, previamente se realicen los fraccionamientos del caso.

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución a favor de la parte demandada PAOLA ANDREA HERNANDEZ, previamente se cancelen los emolumentos respectivos.

SEPTIMO: No se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, toda vez que el memorial anterior, no viene coadyuvado por los demás demandados.

OCTAVO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
26 DE MARZO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5476b682ab5cbc6883600709ee5ca2e84bf06748293793957c142f070c07194
Documento generado en 25/03/2021 09:46:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>